

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00239-00

AUTO #1757

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL instaurado por DIANA MILENA MARTINEZ BUITRAGO contra FELIX ANTONIO QUITIAN BURGOS, a través de apoderada judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-Aclarar los hechos de la demanda en tiempo, modo y lugar, teniendo en cuenta la causal 3 del artículo 154 del C.C., que se invoca.
- 2.-La pretensión 4 debe expresarse con mayor precisión señalando el monto de la condena perseguida.
- 3.-No se indica el canal digital de la testigo OLEIDA SANDOVAL CARABALI de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
4. No se allegó la prueba documental referida en acápite de "DOCUMENTALES" numerales 4, 6, y 8 y la referida como #5 se encuentra incompleta.
- 5.- Aclarar cuál es la residencia o domicilio de las partes, ya que se indica que los mismos residen en la misma dirección.
- 6.- No se acreditó con la demanda el envío de la demanda con sus anexos al demandado de conformidad la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2-TENGASE a la Dra. ANA MARIA AGUDELO HERNANDEZ, identificada con la T.P. #102.352 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante en forma y términos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C.G.P., haciéndose la advertencia que en el momento en cual la apoderada principal acredite su voluntad de no actuar dentro del presente asunto, se procederá a proveer sobre la sustituta.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ